



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102021-00155-00 del LIBRO RADICADOR No. 155 que se lleva en este juzgado, informándole que el Doctor **EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO**, identificado con C.C. No. 12.619.331 de Ciénaga Mag y T.P. No 141476 del C.S. de la J, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, actuando de acuerdo a los artículos 118, 281, 282 de la C.P.; de la Ley 24 de 1992 y del Decreto 025 de 2014, a petición de la señora **LECIEL LORENA PACHECO CORONADO**, identificada con la C.C. No. 1.079.936.1661, como Agente Oficioso de su hijo **menor de edad NEYMAR ALI GOMEZ PACHECO**, portador del R.C. No. 1.044.664.701 contra **SURA EPS.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 16 de diciembre de 2021 siendo las 10:43 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 10:45 a.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el Doctor **EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO**, identificado con C.C. No. 12.619.331 de Ciénaga Mag y T.P. No 141476 del C.S. de la J, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, actuando de acuerdo a los artículos 118, 281, 282 de la C.P.; de la Ley 24 de 1992 y del Decreto 025 de 2014, a petición de la señora **LECIEL LORENA PACHECO CORONADO**, identificada con la C.C. No. 1.079.936.1661, como Agente Oficioso de su hijo **menor de edad NEYMAR ALI GOMEZ PACHECO**, portador del R.C. No. 1.044.664.701 contra **SURA EPS.**, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **SURA EPS.**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el Doctor **EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO**, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo y quien de acuerdo a la petición que elevó la señora **LECIEL LORENA PACHECO CORONADO**, como Agente Oficioso de su hijo **menor de edad NEYMAR ALI GOMEZ PACHECO**.

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías
CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CIVICO” PISO 4°
CORREO INSTITUCIONAL: j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ